



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/048/15

MONTO SIN I.V.A.: \$ 23,085.52

VIGENCIA: 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/002/15, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE "CODES CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SISTEMAS", S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JAIME OMAR TIZNADO CARRANZA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2015, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/048/15, cuyo objeto es el servicio de SERVICIO DE TIMBRADO DE COMPROBANTES DE NÓMINA, instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".

2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", LAS PARTES", entre otras cosas convinieron un monto la cantidad total de \$115, 427.60 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que sería pagadera en una sola exhibición al termino de los trabajos descritos en el calendario de actividades, numeral 5, del Anexo Uno del "EL CONTRATO PRINCIPAL".

### DECLARACIONES

#### I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su cláusula cuarta sigue vigente.

I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

I.3. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.4. Ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y cláusula Vigésima Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA OBJETO.** Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEXTA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un 20% del monto, al que hace referencia la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por lo cual "LAS PARTES" acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
\$115,427.60	\$23,085.52	\$138,513.12

Conforme lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que el incremento del costo del servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", será por un monto de \$ \$ 23,085.52 ( VEINTITRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado montó que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y modifican los montos pactados con anterioridad.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente convenio modificatorio inicia su vigencia a partir del 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2015.

**TERCERA.** Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndose todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 30 de octubre de dos mil quince.

POR "EL INSTITUTO"

  
 LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION

POR "EL PROVEEDOR"

  
 C. JAIME OMAR TIZNADO CARRANZA  
 REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

  
 LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO  
 SUBD. DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DR. JOSÉ ANTONIO MELO MANZANILLA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

REVISÓ EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA

La presente hoja es parte integrante del CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/048/15  
de fecha 30 de octubre de 2015.

M